



**ESTATUTOS DE LA FEDERACION COLOMBIANA DE ENFERMEDADES RARAS
FECHOER
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

PREAMBULO

Las enfermedades raras, que están incluidas dentro del grupo de enfermedades huérfanas, han encontrado representación en diversas Organizaciones que se han creado por el tipo de enfermedad que las motivó y que buscan mejorar la calidad vida de sus Miembros. Así mismo, se ha legislado alrededor de ellas creándose la Ley 1392 de 2010, que cobija las enfermedades raras

La falta de políticas específicas para las ER, genera dificultades de acceso a la asistencia médica. Esto conduce a un incremento de deficiencias físicas, psicológicas e intelectuales, a tratamientos inadecuados o incluso nocivos y a la pérdida de confianza en el sistema de salud, a pesar de que algunas enfermedades raras sean compatibles con una vida normal si se diagnostican a tiempo y se abordan correctamente. El diagnóstico equivocado o la ausencia de diagnóstico, el poco conocimiento médico, la ausencia de abordaje interdisciplinario, la exclusión social y el empobrecimiento económico son los principales obstáculos para que mejore la calidad de vida de miles de pacientes de ER.

Para trabajar de una forma estructurada y unificada en las necesidades descritas y en las que surgen de su contexto social, político y económico, se crea la Federación en representación de todas las Organizaciones y todas las enfermedades raras existentes y por diagnosticar en Colombia, para hacerla participe como actor principal, que debe efectuar dicho trabajo junto con el gobierno, la industria farmacéutica y las entidades de diferente orden.

Los estatutos que a continuación se detallan, hacen parte de la formalización de la Federación Colombiana de Enfermedades Raras

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre:

La persona jurídica que se constituye, se denomina **FEDERACION COLOMBIANA DE ENFERMEDADES RARAS**, y podrá utilizar la sigla **FECHOER**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza:



LA FEDERACION COLOMBIANA DE ENFERMEDADES RARAS – FECOER, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común. Los estatutos han sido elaborados de conformidad con lo establecido en el **Artículo 38 de la constitución política de Colombia** y la [Declaración Universal de Derechos Humanos \(1948\)](#), reguladora del Derecho de Asociación. FECOER se acoge al marco jurídico de la Constitución Colombiana, como persona jurídica privada de interés público y social, sin ánimo de lucro. Se regirá por la Ley y los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación, siempre que no sean contrarios a la Ley o a sus Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que en el futuro apruebe el Gobierno.

FECOER tiene como principal misión reunir y representar a las personas que padecen las enfermedades raras para lograr su inclusión, integración y atención.

FECOER estará integrada por Organizaciones, Federaciones y Entidades Colombianas de carácter no lucrativo, de cualquier ámbito, que cuenten, entre sus fines, la ayuda y promoción a los afectados por ER. Se considera ER, para los efectos de su integración en **FECOER**, aquellas enfermedades de baja prevalencia de carácter crónico y debilitante a largo plazo, potencialmente mortales y de alta complejidad en cuanto a su diagnóstico y abordaje médico.

PARAGRAFO: La Federación Colombiana de Enfermedades Raras, tomó su denominación teniendo como referente el contexto internacional que denomina a este grupo de enfermedades como raras, esto sin desconocer lo estipulado en el artículo 2° de la ley 1392 de 2010, modificada por el artículo 140 de la Ley 1438 de 2011 quien lo estipula de la siguiente manera:

*“**Artículo 2°. Denominación de las Enfermedades Huérfanas.** Las enfermedades huérfanas son aquellas crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida y con una prevalencia menor de 1 por cada 5.000 personas, estas **comprenden, las enfermedades raras (en adelante ER)**, las ultra-huérfanas y olvidadas. Las enfermedades olvidadas son propias de los países en desarrollo y afectan ordinariamente a la población más pobre y no cuentan con tratamientos eficaces o adecuados y accesibles a la población afectada”*

ARTÍCULO 3.- Domicilio:

El domicilio principal de la **FEDERACION COLOMBIANA DE ENFERMEDADES RARAS – FECOER**, es la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración:

LA FEDERACION COLOMBIANA DE ENFERMEDADES RARAS – FECOER, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines:

LA FEDERACION COLOMBIANA DE ENFERMEDADES RARAS – FECHOER, persigue fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social en especial todos los temas relacionados con las enfermedades raras. Ser interlocutor válido ante los organismos públicos y privados, tanto de carácter municipal, departamental, nacional o internacional, en los asuntos de interés común que afecten a sus entidades miembros y a las personas afectadas de ER.

ARTICULO 6.- Objeto.-

LA FEDERACION COLOMBIANA DE ENFERMEDADES RARAS – FECHOER tendrá como objeto, reunir y representar a toda persona y/o familias que de cualquier forma se vean afectadas por una enfermedad rara, ya sea paciente o su entorno familiar, con el fin de lograr su integración, inclusión y atención dentro del Sistema de seguridad social para que estas personas accedan a todos los derechos que la Constitución concede a los habitantes de Colombia.

Los objetivos específicos de **FECHOER** serán:

1. Promover medidas legislativas a favor de las ER.
2. Participar en la toma de decisiones sobre la inclusión de tecnologías de la salud, como son elementos, medicamentos, procedimientos, exámenes diagnósticos, y tratamientos avanzados.
3. Colaborar con las entidades y organismos de cualquier ámbito para el diseño e implementación de estrategias que permitan la adecuada atención en salud y protección social de los afectados por ER.
4. Incidir ante entidades gubernamentales en la formulación de política pública en salud que se enfoque a la población de afectados por ER.
5. Propender por la defensa de los derechos de los afectados por ER que estén vinculados a las Organizaciones Federadas, dentro del marco constitucional y legal.
6. Favorecer la integración y la tipificación de los afectados por Enfermedades raras como un colectivo en riesgo de exclusión social.
7. Vincular y coordinar las Organizaciones que desarrollen su trabajo en el campo de las ER.
8. Fomentar la participación de los afectados y de las organizaciones.
9. Potenciar la presencia y reconocimiento de las organizaciones miembro ante la sociedad.
10. Promover nuevas Organizaciones de ER.
11. Velar por la buena práctica de los diferentes actores relacionados con las ER, recogiendo y canalizando las denuncias pertinentes.
12. Colaborar con los organismos competentes en la comprobación de la eficacia de los indicadores de gestión utilizados en las ER.
13. Colaborar, y en su caso vincularse, con otras Federaciones u Organizaciones homólogas de rango nacional e internacional.

14. Favorecer la cooperación entre los profesionales e instituciones implicados en la atención de las ER en los ámbitos social, médico, legal, psicológico, educativo, cultural, económico y social, o cualquier otro aspecto vinculado a las mismas.
15. Apoyar mediante las fórmulas de evaluación que hayan sido determinadas, los programas de Formación en ER, a fin de garantizar la eficacia, rigor científico, continuidad y calidad de la formación ofertada.
16. Fomentar e impulsar la difusión e intercambio de información y conocimiento sobre los diversos aspectos de las ER entre los actores implicados y la sociedad en general.
17. Fomentar el estudio, investigación y conocimiento social, médico y científico de las ER, así como su difusión teórica y aplicada.
18. Sensibilizar a los profesionales, organismos e instituciones nacionales e internacionales y a la sociedad en general sobre esta problemática y su abordaje.
19. Promover la difusión de las ER mediante publicaciones, organización de cursos, seminarios de formación y profundización, preparación de material audiovisual y científico, bien sea de manera directa o a través de las Organizaciones que forman la Federación.
20. Estimular y apoyar el establecimiento de una base de datos sistematizada sobre ER a nivel nacional.
21. Promover esfuerzos especiales y combinados, para prevenir la morbilidad significativa o evitar la mortalidad prematura, y para mejorar la calidad de vida o el potencial socioeconómico de las personas afectadas.
22. Aquellos otros objetivos, no contemplados en los presentes estatutos, que favorezcan la promoción, defensa e integración social y laboral de las personas afectadas de enfermedades ER.

ARTÍCULO 7.- DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La Federación podrá para el cumplimiento de sus fines realizar las siguientes actividades:

- 1) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- 2) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- 3) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de **FECHOER**.
- 4) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de **FECHOER**, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- 5) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la Federación.
- 6) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los Miembros y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de **FECHOER**.
- 7) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los Miembros y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar

en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPÍTULO TERCERO

MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

REQUISITOS DE ADMISION Y CLASES.

ARTÍCULO 8.- Solicitud para el ingreso:

Las organizaciones que deseen solicitar la admisión como Miembros en **FECOER**, habrán de cumplir los requisitos establecidos para cada figura de vinculación en el art. 9 de los presentes estatutos.

La admisión e integración de las entidades y personas naturales que lo soliciten por escrito a **FECOER**, será voluntaria. La Junta Directiva comprobará, informará y acordará sobre las peticiones de ingreso, siempre y cuando la solicitud de ingreso se haya realizado con antelación a la celebración de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.- Admisión de ingreso:

Los requisitos para ser miembro de la Federación son los siguientes:

Que tengan entre sus objetivos, el estudio, investigación, promoción, rehabilitación integral, difusión y defensa de los derechos de las personas afectadas de ER.

- a. Que el 60% de su Junta Directiva esté formada por pacientes o familiares de pacientes de ER para lo cual bastara con la afirmación del representante legal de la asociación.
- b. Que acepten la Constitución Colombiana.
- c. Que acepten los estatutos de FECOER.
- d. Solicitud por escrito, firmada por el representante legal de la organización, que exprese que la Junta Directiva aprobó el proceso de afiliación.
- e. Diligenciar el Formulario de afiliación
- f. Anexar Certificado de existencia y representación Legal y Registro Único Tributario en los que se refleje estructura orgánica, funcional, legalidad y objeto social de la asociación.

La condición de Miembro se adquiere mediante solicitud a la Federación y aprobación por parte de la Junta Directiva. La aprobación de la Junta garantiza el disfrute de todos los derechos y el cumplimiento de todos los deberes.

Para ser admitido como Miembro de **FECOER**, deberá obtenerse el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.

El acuerdo de admisión, se notificará en el plazo máximo de 30 días a la entidad solicitante, en la que se le indicará la modalidad que ostentará, como Miembro, en la Federación.

Serán causas de inadmisión:

- a. No cumplir con los requisitos determinados en el presente artículo.
- b. Por acreditada conducta contraria a los intereses de **FECOER** o de sus entidades federadas.

ARTÍCULO 10.- Clases de miembros:

Los Miembros de FECOER son *de tres (3) clases:*

Fundadores, adherentes y honorarios

1. **Son Miembros Fundadores** de **FECOER** aquellas Personas Jurídicas que por iniciativa propia idearon, promovieron, convocaron, generaron y constituyeron la Federación Colombiana de Enfermedades Raras FECOER y son firmantes del Acta de Constitución.
2. **Son Miembros Adherentes**, aquellas Personas Jurídicas que con posterioridad a la firma del Acta de Constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General. Estas Personas Jurídicas deberán ser Organizaciones de afectados por ER constituidas de acuerdo a la ley y las disposiciones complementarias actualmente vigentes en Colombia, que deseen federarse y someterse a los presentes estatutos.
3. **Son Miembros Honorarios** de **FECOER** las personalidades colombianas o extranjeras, que sean admitidos como tales por la relevancia de sus contribuciones al desarrollo de las ER y de su apoyo a la Federación. La admisión en la federación de los Miembros Honorarios será aprobada por la Junta Directiva, previa petición por escrito. La aprobación de la Junta garantiza el disfrute de todos los derechos y el cumplimiento de todos los deberes.

PARAGRAFO PRIMERO.- Miembros Colaboradores:

La FEDERACION podrá tener otro tipo de miembros que se denominarán Miembros Colaboradores que tendrán voz pero no voto. Los Miembros colaboradores serán aquellas entidades que se ocupen de las ER y/o de otros grupos de interés relacionados con estas, que no estén organizados como entes asociativos con personalidad jurídica propia.

La admisión en la Federación de los Miembros colaboradores será aprobada por la Junta Directiva, previa petición por escrito.

Sus Miembros participarán en las actividades, pero no en el Gobierno de la Federación y están obligados a observar los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Derechos y Obligaciones de los Miembros Colaboradores y Miembros Honorarios

Los miembros colaboradores y miembros honorarios gozarán de los siguientes derechos:

- a.) Podrán tener derecho a voz en aquellas Asambleas a las que hayan sido invitados expresamente.
- b.) Participarán en las actividades que la Junta Directiva delegue a través de los Comités de participación.
- c.) Podrán presentar proyectos de todo tipo relacionados con el objeto social de la Federación.
- d.) Solicitar el respaldo de **FECOER** en todas aquellas reivindicaciones e iniciativas que consideren oportuno llevar a cabo para cumplir los fines de **FECOER**.
- e.) La libertad de expresión, respetando la pluralidad y la democracia.

Los miembros colaboradores y miembros honorarios tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a. No podrán ostentar cargo alguno en la Asamblea General ni en la Junta Directiva.
- b. No tendrán derecho a voto en las Asambleas.
- c. No podrán presentar mociones de censura.

PARAGRAFO TERCERO.- Organizaciones con pluralidad de patologías:

Aquellas Organizaciones que deseen adherirse y que representen una pluralidad de patologías, podrán solicitarlo siempre que entre todas las enfermedades que cubran, al menos un tercio sea ER.

ARTICULO 11.- Derechos de los Miembros:

Son derechos de las entidades y Miembros Fundadores y Adherentes de **FECOER**:

- a. Ser convocados en tiempo y forma a las reuniones de la Asamblea General y en su caso, de la Junta Directiva, así como a ser informados de las cuestiones que interesan al buen funcionamiento de **FECOER**.
- b. Participar y asistir a las reuniones de la Asamblea General y, en su caso de la Junta Directiva, con voz y voto
- c. Elegir y ser elegido para formar parte de la Junta Directiva.
- d. Presentar mociones de Censura, a cualquier miembro de los órganos de gobierno o a la totalidad del órgano, según se estipule en los estatutos.
- e. Solicitar el respaldo de **FECOER** en todas aquellas reivindicaciones e iniciativas que consideren oportuno llevar a cabo para cumplir los fines de **FECOER**.
- f. Participar en todas las actividades que sean organizadas por **FECOER**.
- g. La libertad de expresión, respetando la pluralidad y la democracia.
- h. Tener libre acceso a la información relativa a los asuntos de **FECOER**.
- i. Ser informados, a través de medios expresos de las decisiones y acuerdos adoptados por los distintos órganos de **FECOER**, que se soliciten por ser de su interés.
- j. Participar en las actividades de **FECOER**, asistiendo a las reuniones y todo tipo de actos convocados por los órganos de gobierno de **FECOER**.

ARTÍCULO 12.- Deberes y obligaciones de los Miembros.

Son deberes de las entidades y Miembros de **FECOER**:

- a) Cumplir los Estatutos de **FECOER** y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, en materia de su respectiva competencia, y a prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Entregar información veraz, completa y fidedigna en el proceso de admisión e ingreso a la Federación así como en todas las instancias que FECOER requiera para el desarrollo de sus objetivos sociales.
- c) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y de la asamblea general.
- d) Contribuir con su colaboración al mejor desarrollo y promoción de **FECOER**.
- e) Pagar puntualmente las cuotas y otras aportaciones económicas ordinarias o extraordinarias que, con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados puedan corresponder a cada socio y sean establecidas en la Asamblea General, abonándose éstas en los plazos que se acuerden. Tendrán la consideración de aportaciones ordinarias, la cuota de ingreso en la federación y la cuota de mantenimiento de la misma, que a tal efecto se establezcan. La cuota de ingreso deberá ser abonada por la entidad entrante en la Federación en un plazo no superior a los tres meses desde que se le notifique por escrito, su admisión en la Federación.
- f) Abstenerse absolutamente de hacer cualquier gestión aislada o colectiva en nombre y representación de **FECOER**, sin el consentimiento de sus órganos de gobierno, pudiendo darse el caso de incoación de expediente de expulsión o sanción o cualquier otro que legalmente proceda.
- g) Dar a conocer a **FECOER** cualquier situación injusta o anormal que atente contra la dignidad o quebrante derechos de la generalidad de los miembros.
- h) Notificar a los órganos de gobierno de **FECOER**, cualquier circunstancia o acontecimiento que cuestionen el buen nombre y prestigio de **FECOER**.
- i) Velar por el buen uso de la información y documentación a la que se pueda tener acceso por participar en cualquiera de los órganos de representación de **FECOER**.
- j) Participar activamente en los órganos de representación de **FECOER** cuando se haya sido elegido a tal efecto.
- k) Nombrar representante ante **FECOER** para asistir a la Asamblea o para que sea la persona de contacto con la Federación. En defecto de nombramiento expreso, se entenderá que será el Representante Legal de la entidad federada quien ostente esa responsabilidad, a quien, en todo caso, se le podrá exigir que no realice ninguna acción en contra de los intereses de **FECOER** o de sus Organizaciones federadas.

PARAGRAFO.- Las cuotas de sostenimiento de la Federación empezaran a pagarse a partir del mes de enero de 2013 y las mismas serán fijadas por la Junta Directiva de la Federación, quien será la encargada del recaudo y administración de las mismas.

ARTÍCULO 13.- Prohibiciones.

Se prohíbe a los Miembros de **FECOER**:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Miembros de **FECOER**.

- b) Discriminar, actuando como miembro de **FECOER**, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de **FECOER** con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los Miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de **FECOER**, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de **FECOER**.

ARTÍCULO 14.- Sanciones:

FECOER podrá imponer a sus Miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- a.) **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- b.) **Suspensión temporal de la calidad de Miembro .-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ✓ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - ✓ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ✓ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Miembro , mientras la Asamblea General decide.
- c.) **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ✓ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FEDERACION, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - ✓ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FEDERACION.
 - ✓ Acumulación de tres suspensiones temporales.
 - ✓ Falsedad en la información suministrada de acuerdo con el numeral b.) del art. Decimo de los presentes estatutos.

d.) **Otras sanciones.-** También podrá imponer **FECOER** otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Miembros. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 15.- Retiro de Miembros :

El retiro voluntario para los Miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con **FECOER**, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 16.- Expulsión de Miembros

La expulsión de los Miembros la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Federación, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ARTÍCULO 17.- Causales de retiro:

La condición de miembro se pierde:

- a) Por petición propia, que será comunicada a la Junta Directiva mediante escrito firmado por representante legal de la Asociación peticionaria.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que le competen como miembro de **FECOER**.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, por actividades que puedan desprestigiar a la Federación o perturbar su buena administración y gobierno, o por pérdida de alguna de las condiciones exigidas para su admisión.
- d) Por acuerdo de exclusión, razonado y justificado, de la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva, y con audiencia de la entidad afectada. El acuerdo prosperará si es aprobado por los dos tercios de los votos presentes de la Asamblea.
- e) Se consideran faltas graves susceptibles de expulsión, las siguientes:
 - ✓ La falta de pago de la cuota económica durante un plazo superior a un año.
 - ✓ Realizar cualquier acción contraria a los intereses de FECOER.
 - ✓ Por disolución de la organización miembro de la Federación.

ARTÍCULO 18. Solicitud de reingreso:

Las organizaciones que habiéndose retirado voluntariamente deseen ingresar nuevamente, habrán de tramitar la solicitud correspondiente en la forma establecida en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19. Pérdida de derechos:

El retiro de un Miembro lleva implícita la pérdida de todos los derechos que pudiera tener en la Federación.

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 20.- Órganos de Administración:

***FECOER** tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:*

- 1.) *Asamblea General*
- 2.) *Junta Directiva*
- 3.) *Presidente*
- 4.) *Fiscal*

Y de los siguientes órganos de representación:

- a.) *Comité ejecutivo*
- b.) *Capítulos Regionales*

PARAGRAFO TRANSITORIO: *El funcionamiento de estos dos últimos órganos se detallará en el Reglamento de Funcionamiento Interno que expedirá la Junta Directiva de FECOER de acuerdo con la facultad que le otorga la Asamblea General.*

*A nivel organizativo, **FECOER** puede establecer Comités o Grupos de Trabajo, que serán moderados por un miembro de Junta Directiva o entidad delegada miembro de pleno derecho. El principio de igualdad, constituye el cimiento en la provisión de cargos sociales y en la composición de los Órganos de Gobierno de **FECOER**.*

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21.- Asamblea General.

Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los Miembros fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 22.- Funciones:

Son funciones de la Asamblea General:

- 1) Aprobar su propio reglamento.
- 2) Ejercer la suprema dirección de **FECOER** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- 3) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- 4) Aprobar el Plan Operativo Anual a desarrollar por **FECOER**, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los Miembros y el Representante Legal.
- 5) Elegir y remover libremente a los Miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de 2 años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.
- 6) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de 2 años y asignarle su remuneración.
- 7) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- 8) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de **FECOER**, en los términos de éstos estatutos.
- 9) Decretar la disolución y liquidación de **FECOER**, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- 10) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- 11) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes ordinarios o extraordinarios que deben hacer los Miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- 12) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- 13) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los Miembros.
- 14) Reglamentar la participación de los Miembros en las actividades de planeación de actividades de **FECOER**.
- 15) Brindar a los Miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación y otros ingresos.
- 16) Propender por el bienestar de los Miembros.
- 17) La asamblea General debidamente convocada y constituida es el máximo órgano de gobierno, participación y representación de **FECOER** del que emanan todos los demás
- 18) Todas las organizaciones miembros quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.
- 19) La Asamblea general está constituida por los representantes legales -o quien haga sus veces- de las organizaciones fundadoras y adherentes.
- 20) Los votos en Asamblea serán emitidos bien directamente o por medio de comunicación previamente aceptado que permita la debida identificación según la normativa legal vigente.
- 21) La Asamblea General Ordinaria se reúne, al menos, una vez al año, antes del 31 de Marzo de cada año, previa convocatoria de la Junta y presidida por el Presidente y en sesión extraordinaria cuantas veces se estime oportuno o lo aconsejen especiales circunstancias. La convocatoria se hará con un mínimo de 15 días de antelación. La Mesa de la Asamblea está formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el Fiscal.
- 22) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de **FECOER** y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 23.- Reuniones:

La Asamblea de Miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de **FECOER**. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros que represente mínimo el 10% del total de Miembros y no menor del 50% del total de Miembros que se requirieron para constituir a **FECOER**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de **FECOER**. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los Miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc.

ARTÍCULO 24.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Miembros. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los Miembros.

ARTÍCULO 25.- Decisiones de la asamblea ordinaria

Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos.

ARTÍCULO 26.- Requisitos para la celebración de la Asamblea General:

- 1) Ser convocados por el Presidente según el artículo 24, con especificación del lugar, fecha, hora y orden del día.
- 2) Se constituirá válidamente la Asamblea en primera convocatoria, cuando concurran la mitad más una de las entidades miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de presentes de dichas entidades. Deberá transcurrir, al menos, una hora entre ambas convocatorias.
- 3) Previo al comienzo de la reunión, se constituirá la Mesa de la Asamblea, que estará compuesta por los miembros de la Junta Directiva formado (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal).
- 4) La Asamblea estará presidida por el Presidente, y el Secretario levantará acta de la sesión. Se nombrará un moderador que será quien ordene el debate en todo momento.
- 5) La Mesa de la Asamblea podrá ordenar la suspensión de la Asamblea en caso de que abandonen la misma la mitad de los miembros que se encontraban a su comienzo, o por cualquier otra cuestión que pudiera afectar al correcto orden y garantía en su celebración, esto siempre con el consenso de los participantes.
- 6) La Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) estará compuesta por representantes de la Junta Directiva y los Representantes legales de las entidades miembros de Pleno Derecho o persona en la que éstos deleguen. Únicamente podrán asistir a la Asamblea las personas acreditadas por las entidades a **FECOER** como sus representantes. No podrán asistir a las sesiones de la Asamblea personas ajenas a las Organizaciones o que carezcan de acreditación, salvo expresa invitación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- ELABORACION DE ACTAS:

El Secretario de **FECOER** o quien designe la Asamblea levantará Acta de cada sesión de las Asambleas, en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las sesiones. Las Actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y serán enviadas a los miembros en un plazo máximo de 20 días y publicadas en la página Web de **FECOER**.

ARTÍCULO 28.- Obligaciones para atender peticiones de reunir extraordinariamente la asamblea:

La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Federación.

ARTÍCULO 29.- Quórum:

La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de Miembros que, a su vez, represente la mayoría de los Miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de Miembros que represente la mayoría de los Miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 30.- Mayorías:

Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los Miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores y por derecho propio que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de Miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FEDERACION.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 31.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar Miembros en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) Miembros en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. Esta integrada por cinco (5) Miembros activos, con sus respectivos suplentes, estará conformada por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Fiscal

ARTÍCULO 33.- REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE

Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a.) Ser integrante activo de la Federación
- b.) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.

- c.) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Federación.
- d.) Haber permanecido como Miembro activo de FECOER por más de dos años continuos.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 34.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o seis (6) no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de CINCO integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 29.

ARTÍCULO 35.- Decisiones.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 36.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Federación mediante circulares u otro medio de información.
- 2) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- 3) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- 4) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Federación.
- 5) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- 6) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- 7) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 8) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de **FECOER**.
- 9) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- 10) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- 11) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Federación.
- 12) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 37.- Reuniones.-

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez a la semana mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FEDERACION y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el Vicepresidente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 39.- Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- 1) Actuar como representante legal de la Federación.
- 2) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Federación.
- 3) Velar por los intereses de la Federación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Federación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- 4) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Federación.
- 5) Ordenar los gastos y firmar los pagos, dentro de sus limitaciones.
- 6) Aprobar y suscribir los actos y contratos que comprometan a la Federación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- 7) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la Federación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- 8) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Federación.
- 9) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- 10) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Federación.
- 11) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FEDERACION. Cuando éstos excedan de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- 12) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de LA FEDERACION.

- 13) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- 14) Velar por que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de **FECOER**, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 40.- Funciones.-

El Secretario General será el responsable de las actas de **FECOER** y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- 1) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- 2) Levantar un libro de control interno donde se registren los seguimientos a las Organizaciones y miembros de la Federación y/o las sanciones a las mismas.
- 3) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- 4) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de **FECOER**.
- 5) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- 6) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de federados.
- 7) Realizar un inventario general de **FECOER** con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- 8) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 41.- Funciones.-

El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de **FECOER**, recibir los aportes de los integrantes de la Federación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Federación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal dar visto bueno a los movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

FISCAL

ARTÍCULO 42.- Elección.-

El Fiscal será elegidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 43.- Funciones.-

1. Verificar el cumplimiento de los objetivos de la entidad y el ejercicio de las funciones de los otros órganos de administración.
2. Ejercer permanente control sobre los bienes y fondos de la Asociación.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias, reglamentarias, obligaciones, deberes, lo mismo que el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Dar concepto por escrito de los asuntos que la Asamblea General o la Junta Directiva sometan a su consideración.
5. Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, sobre las irregularidades que observe en el manejo de los fondos de ingresos y egresos, lo mismo que la conducta de los miembros y de los empleados de la Asociación.
6. Vigilar el cumplimiento estricto de las sanciones que sean impuestas.
7. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y propias de su cargo.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 44.- Funciones.-

FECOER podrá tener un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Federación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y sus funciones son:

- 1) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- 2) Velar porque la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta FEDERACION.
- 3) Revisar las actas de la Asamblea, las cuentas, informes, balances, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de LA FEDERACION. Examinar las cuentas informes balances y libros de contabilidad por lo menos cada tres meses, de lo cual deberá pasar el respectivo informe a la Asamblea General.
- 4) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de LA FEDERACION.
- 5) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- 6) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- 7) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Federación y en el desarrollo de sus operaciones.
- 8) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- 9) Inspeccionar permanentemente los bienes de la Federación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- 10) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO QUINTO

DE LOS FEDERADOS

ARTÍCULO 45.- REQUISITOS PARA FEDERARSE

Podrán federarse, afiliarse y por lo tanto pertenecer a FECOER, todas las personas jurídicas que, de conformidad con las leyes o disposiciones vigentes y estos estatutos trabajen a tengan entre sus objetivos, el estudio, investigación, promoción, rehabilitación integral, difusión y defensa de los derechos de las personas afectadas de ER. Son aquellas Organizaciones de pacientes de ER constituidas legalmente, de acuerdo a la ley y las disposiciones complementarias actualmente vigentes en Colombia, que deseen federarse y regularse por los presentes estatutos.

CAPITULO SEXTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 46.- Patrimonio.- El patrimonio de **FECOER** está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: FECOER: FECOER en el acto de su fundación carece de cualquier patrimonio. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 47.- Origen de los Fondos.-

Los Fondos de **FECOER** provienen de:

- 1) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Federación.
- 2) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Federación.
- 3) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la Federación.
- 4) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- 5) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 48.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Federación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la federación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Federación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Federación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Federación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Federación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 49.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos, de funcionamiento e inversión de la Federación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para el conocimiento de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual estará a disposición de los miembros en las oficinas principales y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 50.- Aportes de la Federación.- El aporte mensual de sostenimiento de la Federación será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 51.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Federación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 52.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Federación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Federación.

Los fondos de la Federación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el representante legal.

CAPÍTULO SEPTIMO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 53.- Libro Registro de Miembros.- La Federación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del Miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Federación.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 54.- Libros de actas.- La Federación tendrá dos libros de Actas independientes en los cuales se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FEDERACION corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 55.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de

orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los Miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FEDERACION en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 56.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FEDERACION diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 57.- Disolución La Federación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de los integrantes de la Asamblea así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Federación.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Federación.
- d) Por el cese de actividades de **FECEOER**, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de **FECEOER**.

ARTÍCULO 58.- Destinación En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Federación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 59.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de **FECEOER**. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 60.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a **FECOER**, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título **FECOER**; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO NOVENO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 61.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Federación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTICULO 62.- VIGENCIA:

Los presentes estatutos empezaran a regir a partir de la fecha de registro en la Cámara de Comercio de Bogotá.